

AVISO No. 0838

14 de Agosto de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CATALINA VARGAS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 3158 DEL 30 DE JULIO DE 2018**

Persona a notificar: **CATALINA VARGAS**

Dirección de notificación usuario

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 14 de Agosto de 2018

Señora:

CATALINA VARGAS

Correo: catalina.vargas@telefonica.com

Teléfono: N/A

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 3158 DEL 30 DE JULIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0838 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 3158 DEL 30 DE JULIO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION ELECTRONICA CON MATRICULA INTERNA 108631”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

PQRDS No. 3158

Armenia, 30 de Julio de 2018

Señora:

CATALINA VARGASCorreo: catalina.vargas@telefonica.com

Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Electrónica Radicado 2018PQR495344 Del 10 de Julio de 2018.

Cordial Saludo,

Atendiendo su Petición Radicado No. 2018PQR495344, recibida en esta Entidad siendo el día 10 de Julio de 2018, mediante la cual manifiesta su inconformidad relacionada con el cobro de las actividades de suspensión y reconexión del servicio respecto al predio identificado con contrato Interno N° **108631 y nomenclatura, BARRIO LA LORENA CARRERA 14# 7 N 00 PROVISIONAL** De la Ciudad de Armenia, es menester de la Entidad informarle que el funcionario competente procedió a realizar la verificación al interior de aplicativo comercial Interno en referencia al predio referido, evidenciando lo siguiente:

Código de la atención	Estado Orden	Orden Actividad	Descripción	Observación	Fecha Ejecución
307615,	LEGALIZADA	331011,	REINSTALACION DEL SERVICIO	SE RETIRA TAPON	2018-07-03 10:10:28
301410,	LEGALIZADA	324410,	SUSPENSION DEL SERVICIO	INSTALO TAPON	2018-06-20 11:46:00
284226,	INCUMPLIDA	306707,	SUSPENSION DEL SERVICIO	NO SE ENCUENTRA DIRECCION	2018-05-21 00:00:00
268032,	INCUMPLIDA	289820,	SUSPENSION DEL SERVICIO	NO ENCUENTRA DIRECCION	2018-04-18 00:00:00
254245,	LEGALIZADA	275456,	REINSTALACION DEL SERVICIO	ABRE LLAVE DE PASO	2018-03-21 06:00:00
253790,	LEGALIZADA	274987,	SUSPENSION DEL SERVICIO	CIERRA LLAVE DE PASO	2018-03-20 14:50:00

De lo anterior, es claro manifestar a la peticionaria que las actividades de suspensión y reconexión del servicio efectivamente fueron realizadas bajo la causal del no pago oportuno dentro del plazo señalado por la Empresa Prestadora, por cuanto estas actividades fueron efectivas y generaron cobros al usuario.

De igual manera, se realizó la trazabilidad de los pagos efectuados respecto de las fechas oportunas para pago evidenciando que la factura de venta No. 43097500, reportaba como fecha oportuna 18 de Junio de 2018 y suspensión a partir del 20 de Junio de 2018, de igual manera se logró evidenciar que el pago fue realizado finalmente siendo el día 27 de Junio de 2018, de manera posterior a ejecutada la actividad de suspensión del servicio, por cuanto la entidad se encontraba plenamente facultada para realizar las labores de suspensión del servicio tal y como sucedió

En este orden de ideas se aclara a la peticionaria que las actividades de suspensión y reinstalación del servicio para el mes de Junio de 2018, efectivamente fueron ejecutadas, respecto de las cuales no es procedente realizar deducción alguna. En los anteriores términos se entiende tramitada la reclamación.

Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para

recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Dirección Comercial